



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

40 Años

RESOLUCION No.007 de 2013

(Enero 25)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, INTERPUESTO CONTRA LA INSCRIPCIÓN No. 6969 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL ACTA No. 370 DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2012 DE REUNIÓN DE LA COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN, DONDE SE ELIGE EL GERENTE DE COFEMA S.A Y SU SUPLENTE."

LA DIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día veintiséis (26) de Diciembre de 2012, se radico en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el acta No.370 del once (11) de Diciembre de 2012 de reunión de la COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN, NIT 08911902185 en donde consta la elección del representante legal Gerente principal y suplente.

SEGUNDO: Que con fecha veintisiete (27) de Diciembre de 2012, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a realizar la inscripción de Nombramiento de representante legal Gerente principal y suplente la COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN, contenida en el acta No.370 del once (11) de Diciembre de 2012, inscripción que se realizó bajo el número 6969 del Libro IX de las actas de Junta Directiva.

TERCERO: Que dentro del término legal y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las siguientes personas presentaron ante esta Cámara de Comercio recursos de reposición y en subsidio de Apelación con fines revocatorios contra la citada Acta de Junta Directiva de COFEMA:

- MARIA SUSANA PORTELA, en calidad de Alcaldesa Municipal de Florencia Caquetá, identificada con numero de cedula No. 40.769.035 de Florencia.
- RICARDO PEÑA PENNA, en calidad de Integrante de la Junta Directiva, identificado con numero de cedula No. 16.187.661 de Florencia.



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

40 Años

ARGUMENTOS COMUNES DE LOS RECURRENTES

Los fundamentos del recurso fueron:

1. "Para el desarrollo de la reunión de la que se levantó el Acta 00370 del 11 de diciembre de 2012, se citó INDEBIDAMENTE, violando el parágrafo primero del artículo 56 de los ESTATUTOS DE LA COMPANIA donde se especifica que *"para la elección de Gerente se citara con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos, indicando el objeto de la reunión"*, situación que no se cumplió, toda vez que la convocatoria fue enviada el día 4 de diciembre de 2012 para llevar a cabo la reunión el día 11 de diciembre dándose solo cuatro 4 días hábiles, pues el día 8 y 9 de diciembre fueron días festivos, por lo que la reunión de Junta Directiva debió haberse realizado el día 12 de diciembre y no el 11 como se efectuó, por lo que considera se están violando abiertamente los estatutos de la COMPANIA, tal como consta en el acta No.370, situación que además de haber sido ilegal, presento una irregularidad mayor ante la Oficina de Registros de la Cámara de Comercio, en donde se debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la inscripción de los Actos sujetos a Registro, y en donde, al parecer, no se hizo en debida forma la revisión del Acta presentada ante ustedes, con lo estipulado en los Estatutos.
2. Manifiesta además que en el mismo parágrafo primero del artículo 56 de los estatutos de la Compañía ordena que "Tal citación se hará por escrito a todos los directivos obteniendo comprobante de recibo de cada citación, salvo los ausentes de la región". Y que como se puede verificar, al integrante de Junta Directiva RICARDO PEÑA PENNA, no se le notifico el día 4 de diciembre para obtener el comprobante de recibo de la citación, sino que fue notificado mediante correo certificado, el cual recibió hasta el día 5 de diciembre, lo que también viola abiertamente los estatutos, pues es claro que al ser informado de la reunión de Junta Directiva el día 5 de diciembre tampoco cumple con el termino de los cinco (5) días hábiles estipulado en los estatutos, pues dicho termino se contaría a partir del día que recibió tal convocatoria y por ser residente de esta región tendría que tener el comprobante de recibo de la citación el día 4 de diciembre del 2012.

Lo establecido en los estatutos es imperativo, y se expone de manera taxativa, sin dar lugar a interpretaciones, haciéndose obligatorio para todos los miembros de la Junta Directiva".



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

40 Años

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el inciso primero del numeral 1.4.1, capítulo primero del título VIII de la Circular Única, dispone que:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, como lo plantea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: "Procede al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos".

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

40 Años

**CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A LA DESIGNACION O REVOCACION DE LOS
ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES**

Para determinar la competencia de las Cámaras de comercio en materia de nombramientos de representantes legales, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En primera instancia, para ejercer el control de legalidad en materia de nombramientos debe observarse lo dispuesto en el artículo 163 del estatuto mercantil que consagra lo siguiente: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considera como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato social, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación. **Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley y del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación**" Negrilla fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, el referido artículo señala que las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos, en cuanto a quórum y mayoría de votos. Sin embargo este artículo debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 186 y 190 del mencionado código.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece: "Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."

Observada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

40 Años

De reunirse los aspectos formales mencionados, el Acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

CASO CONCRETO

Así las cosas, y conforme a lo anterior, para determinar la procedencia o no del registro del Acta No. 370 del once (11) de Diciembre de 2012, esta Cámara de Comercio entrará a estudiar y analizar nuevamente los aspectos que se observan en ejercicio del Control de Legalidad formal efectuado sobre el acta en mención cuyo contenido se cuestiona, haciendo un cotejo entre lo estipulado en los estatutos de la **COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN**, que nos ocupa, con lo indicado en el acta sin perder de vista las normas legales superiores. Así:

Convocatoria:

Argumenta el recurrente, que: *"para la elección de Gerente se citara con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos, indicando el objeto de la reunión"*, situación que no se cumplió, toda vez que la convocatoria fue enviada el día 4 de diciembre de 2012 para llevar a cabo la reunión el día 11 de diciembre dándose solo cuatro (4) días hábiles, pues el día 8 y 9 de diciembre fueron días festivos, por lo que la reunión de Junta Directiva debió haberse realizado el día 12 de diciembre y no el 11 como se efectuó, por lo que considera se están violando abiertamente los estatutos de la **COMPAÑÍA**".

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene establecido que la **convocatoria** se compone de tres aspectos, uno es la persona u órgano competente para convocar, el segundo es como se realiza la convocatoria, es decir el medio que se utiliza para dar a conocer la misma y por último la antelación con que se debe llevar a cabo la reunión. De acuerdo a los estatutos el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, establece que convocatoria es "un anuncio o escrito con que se convoca", así mismo define la palabra convocar como "citar, llamar a varias personas para que concurran a lugar o acto determinado".

El **órgano competente para convocar**, un aspecto sumamente importante en la determinación de la eficacia de un acto sujeto a registro, es la competencia de quien realiza la convocatoria, que para el caso que nos ocupa, la reunión de fecha 11 de Diciembre de 2012, se hizo conforme las disposiciones estatutarias y la normatividad vigente.

Segundo, como se realiza la convocatoria, en este tema tenemos que el medio utilizado para la convocatoria fue a través de citación escrita enviada a través de correo electrónico y de la empresa inter rapidísimo.



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

40 Años

Por último la **antelación con que se debe llevar a cabo la reunión**, sustento de este recurso, el artículo 56 parágrafo 1 de los estatutos de **COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN**, establece que "para la elección de Gerente se citara con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos, indicando el objeto de la reunión. Tal citación se hará por escrito a todos los directivos obteniendo comprobantes de recibo de cada citación, salvo de los ausentes de la región, a quienes se citara por fax o correo electrónico si fuere posible". Subrayado fuera de texto.

Analizados los documentos solicitados en el auto admisorio, documento de convocatoria, con sus respectivos recibidos y confrontados con el artículo 56 parágrafo 1 de los estatutos de **COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN**, es evidente que la convocatoria no fue realizada en el término que establece el mencionado artículo, pues ésta se realizó el día cuatro (4) de diciembre de 2012 para ser llevada a cabo el día once (11) de diciembre del mismo año, por lo cual es indiscutible que hay lapso de tan solo cuatro (4) días hábiles de anticipación para la reunión en la cual se eligió al Gerente Principal y suplente de la **COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN**; además que dichas citaciones fueron recibidas por algunos miembros de Junta Directiva el día cinco (5) de diciembre de 2012, como consta en la documentación aportada a este despacho, fecha desde la cual se debe empezar a contar el término para la reunión.

Por lo expuesto anteriormente la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá encontrando que el acta 0370 no reúne los requisitos de ley para su formación, llevando a la ineficacia las decisiones contempladas en ella, violando abiertamente los estatutos de la **COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN**, por lo tanto esta Cámara de Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto de inscripción No. 6969 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL ACTA NO. 370 DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2012 de la **COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN "COFEMA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ S.A EN REESTRUCTURACIÓN "COFEMA"**, a los recurrentes MARIA SUSANA PORTELA, identificada con numero de cedula No. 40.769.035 de Florencia y RICARDO PEÑA PENNA, identificado con numero de cedula No. 16.187.661 de



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

40 Años

Florencia, de acuerdo a lo señalado en el Art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente decisión en la página web de esta Entidad.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los 25 días del mes de Enero de dos mil trece (2013).


LAURA VERÓNICA MONTOYA MONTENEGRO
Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia